

Se reúnen:

Don
(cargo)

en representación de:

Don, en representación de la Intervención General del Estado (en su caso).

Don, en nombre y representación de la Empresa

Examinadas las obras e instalaciones objeto del expediente de solicitud de subvención número, se ha comprobado que se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y que, asimismo, ha sido examinada la documentación justificativa de la inversión, encontrándola conforme.

En el expediente de referencia, para un presupuesto de pesetas, se había fijado una subvención de pesetas, ascendiendo el valor de la ejecución de las obras y suministros, al de de 199....., a pesetas.

Sobre los antecedentes anteriores se ha comprobado que en los apuntes contables figura singularizada en cuenta de inmovilizado en curso la inversión indicada y, sobre una muestra seleccionada de las facturas de proveedores, que se han satisfecho los débitos a acreedores según detalle:

Fecha	Número de pedido	Proveedor	Contenido	Importe
.....
.....
.....

Y para que conste se extiende la presente acta, por cuadruplicado, que firman en prueba de conformidad los asistentes en el lugar y fecha citados.

Por
(firma)

Por la Intervención general del Estado,
(firma)

Por la Empresa,
(firma)

20593 ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Peña Cabarga», inscripción número 354, comprendida en la provincia de Cantabria.

Por Real Decreto 1055/1990, de 27 de julio, se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y zinc, el área denominada «Peña Cabarga», comprendida en la provincia de Cantabria, con el número de inscripción 354, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España.

Las actividades desarrolladas en la zona «Peña Cabarga» y los resultados obtenidos en cuanto a los recursos reservados, ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Peña Cabarga», inscripción número 354, comprendida en la provincia de Cantabria, establecida por Real Decreto 1055/1990, de 27 de julio, conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

20594 RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Ramal a Leiza».

Por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 25 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) se otorgó a la «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural en los términos municipales de Eldua (jurisdicción de Berástegui), Elduayen y Berástegui en Guipúzcoa, y para la conducción y suministro industrial en los términos municipales de Areso y Leiza en la Comunidad Foral de Navarra.

ENAGAS solicitó, en escrito de 16 de diciembre de 1991, la autorización administrativa para la construcción del gasoducto «Ramal a Leiza», acciéndose a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre). El citado gasoducto discurre por los términos municipales de: Eldúa, Elduayen y Berástegui en la provincia de Guipúzcoa y por las de Areso y Leiza en la Comunidad Foral de Navarra.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares interesados han presentado escritos formulando diversas alegaciones que pueden condensarse en propuestas de modificaciones de trazado y disconformidad con las afecciones, reposición de los servicios afectados, determinación de la indemnización, que se subsanen ciertos errores de titularidad, así como que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones. Trasladadas dichas alegaciones a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido, en el plazo hábil, la preceptiva contestación, dando cumplida respuesta a las cuestiones suscitadas, poniendo de manifiesto que el trazado proyectado es el más idóneo técnicamente atendiendo a criterios de seguridad, geológicos, hidrológicos, topográficos, etc.; asimismo señala, con carácter general, que las características de la obra suponen únicamente la imposición de una servidumbre de paso subterránea, y que, una vez finalizada la obra, el terreno se restituye a su primitivo estado, pudiendo seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones impuestas por las servidumbres del proyecto. No obstante, aquellos perjuicios efectivos que se ocasionen serán debidamente indemnizados en el momento procedimental oportuno.

Por todo ello se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la canalización.

Asimismo se ha solicitado informes de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural, en los términos municipales de Eldúa (jurisdicción de Berástegui), Elduayen y Berástegui en Guipúzcoa, y para la conducción y suministro industrial en los términos municipales de Areso y Leiza en la Comunidad Foral de Navarra; la Orden del Ministerio